



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho del señor Juez con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, solicitando certificación del trámite otorgado respecto a la toma de posesión para administración dispuesta por a Secretaría de Planeación del Municipio de Manizales (anexo 88).

Comunico que, revisado el correo institucional del despacho, obran memoriales que informan sobre la toma de posesión aducida por la parte demandante, respecto de la sociedad Constructora El Ruiz SAS, los que no obran en el plenario y que se adosan en esta oportunidad (anexos 89 y 90).

En la fecha, 12 de octubre de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

**MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ**  
**SECRETARIA**



**17-001-31-03-002-2020-00118-00**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

**Auto S. # 992-2023**

Dentro del presente proceso Ejecutivo promovido por los señores Claudia Inés Giraldo Montoya y Mario Gutiérrez Lemus, en contra de César Ramírez Botero, Paula Milena Sepúlveda Castaño y Constructora El Ruiz SAS, se tiene que el apoderado de la parte convocante allegó escrito solicitando certificación sobre el trámite otorgado a la toma de posesión para administración dispuesta por la Secretaría de Planeación del Municipio de Manizales, sin embargo, revisado el plenario, se percata el despacho que no obra pronunciamiento alguno en relación a la decisión que refiere el memorialista, por lo cual, deberán efectuarse los ordenamientos correspondientes, teniendo en cuenta lo indicado en precedencia.

De los documentos adosados al dossier, según constancia secretarial que precede, se tiene que la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Manizales, mediante Resolución N° 01-2023 proferida el 7 de febrero de 2023, ordenó la toma de posesión con fines de administración de los negocios, bienes y haberes de la sociedad Constructora El Ruiz, y designó a Bufete Abogados Especializados SAS como agente especial para que adelante las gestiones pertinentes, ordenando la suspensión de todos los procesos ejecutivos que cursen contra la citada empresa y el levantamiento de las medidas perfeccionadas, decretando seguidamente su embargo y secuestro; la decisión fue comunicada el 12 de abril de 2023, por parte del agente especial designado, entidad que además solicitó el cumplimiento de lo ordenado y la remisión del expediente a sus oficinas ubicadas en la ciudad de Pereira (anexo 89).

Posteriormente, la sociedad de abogados aludida allegó comunicado informando sobre la renuncia a la designación efectuada, solicitando que cada requerimiento se haga directamente a la entidad territorial que ordenó la toma de posesión (anexo 90).

Sería del caso, ordenar la suspensión del presente trámite, levantar las medidas y remitir el expediente de acuerdo a lo indicado por la entidad que fungía como agente especial de la sociedad intervenida, sin embargo, debe tener en cuenta este despacho judicial lo decidido dentro del proceso que se tramita contra la citada constructora ante este mismo despacho, toda vez que la toma de posesión ordenada por la Alcaldía Municipal se dirige hacia todos los procesos donde es convocada la sociedad; en dicho expediente obra memorial fechado 13 de abril de 2023, mediante el cual la sociedad Bufete Abogados Especializados SAS informó que mediante Oficio SPM 1104-23 OGU 018-23 del 30 de marzo de 2023 la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Manizales solicitó la suspensión temporal del levantamiento de las medidas ordenadas en la resolución precedente, por lo cual el agente especial reiteró sólo la suspensión de los procesos ejecutivos que cursan contra la empresa intervenida, y la abstención de emitir pronunciamiento frente al levantamiento de las medidas cautelares y demás solicitudes, hasta tanto se resuelva los recursos interpuestos en contra la Resolución 001 de 2023.

Lo anterior, conlleva a que deba este juzgador ordenar la suspensión del presente proceso ejecutivo, sin hacer pronunciamiento alguno sobre el levantamiento de las medidas y la remisión del expediente, debiéndose comunicar esta determinación a la Secretaría de Planeación



Municipal de Manizales, Caldas; así mismo se requiere a la citada entidad territorial para que comunique al despacho el nombre del actual agente especial designado dentro de la toma de posesión con fines de administración de los negocios, bienes y haberes de la Constructora El Ruiz, teniendo en cuenta la renuncia comunicada por la sociedad inicialmente designada, el estado actual del trámite, y los resultados de las actuaciones encaminadas a la remisión del expediente y el levantamiento de las medidas cautelares. Por la secretaría librese el respectivo oficio.

A efectos de dejar sustentado lo anteriormente relatado, se ordena que se incorpore al plenario copia del escrito fechado 13 de abril de 2023 obrante en el expediente 17001310300220190028800.

Finalmente, se insta al apoderado de la parte demandante para que especifique al despacho lo solicitado en memorial visible en anexo 88, en concordancia con lo establecido en el artículo 115 del C.G.P., precisando si lo solicitado es certificación sobre “...la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales...”, toda vez que el trámite otorgado a la actividad ejercida por el Bufete Abogados Especializados SAS puede verificarse dentro del expediente, sin que sea procedente emitir certificado alguno sobre ello.

### **NOTIFÍQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

JSS

**Firmado Por:**  
**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbc8fd4b6f935ebb48619a4d47ed85199cefc3924a367d0abaf7bab169bfe91**

Documento generado en 12/10/2023 04:21:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**